



Centro de  
Documentación  
Legal Municipal

**San Salvador**  
*Nuestra Capital*



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Título: **ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE  
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE SAN SALVADOR**

Materia: **Derecho Administrativo**  
Origen: **ALCALDIA MUNICIPAL**

Categoría: **Ordenanzas Municipales**  
Estado: **Vigente**

A.M. No:	D.M. N°: 17	Fecha: 02/07/2002
D. Oficial No: 129	Tomo: 356	Publicación DO: 21/07/2002

Reformas: 5. D.M. No. 42, del 24 de agosto de 2012, D.O. No. 140, Tomo No. 396, del 27 de julio de 2012.

DECRETO NÚMERO DIECISIETE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, CONSIDERANDO:

I) Que es función de los Gobiernos municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gerencia del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes:

II) Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes del mismo, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.

III) Que ante este Concejo se presentan regularmente quejas y denuncias de ciudadanos que requieren la intervención de esta Municipalidad a efecto de ejercer un mejor control sobre esta clase de establecimientos.

IV) Que dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No.47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

V) Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República, EMITE Y APRUEBA EL SIGUIENTE

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION  
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Decreto Numero Diecisiete

**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza y su ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del municipio, el funcionamiento de todo negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, tales como expendios de aguardiente, abarroterías, bares, hoteles, restaurantes, cafetines, tiendas y otros negocios similares.

**Artículo 2.- Definiciones.**

Para los efectos de la presente Ordenanza:

a) Bebidas Alcohólicas son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.

b) Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6 % en volumen.

c) Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen.

d) Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, es el necesario para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se consuman bebidas alcohólicas.

**Artículo 3.- Autoridades Competentes.**

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1- El Concejo Municipal de San Salvador;
- 2- El Alcalde Municipal, o funcionario expresamente delegado por éste.

**Artículo 4.- De la Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas**

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de un Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, según se dirá más adelante.

Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley citada en el inciso anterior.

**Artículo 5.- Requisitos para la obtención de la licencia para la venta. (5)**

La licencia de venta deberá solicitarse en el Punto de Atención Empresarial de su conveniencia, completando la información requerida en el formulario correspondiente.

El formulario deberá presentarse acompañado de los documentos siguientes:

1. Original y fotocopia de la Calificación de Lugar vigente, emitida por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).
2. Solvencia Municipal.
3. Recibo de cancelación de la inspección.

4. Fotocopia confrontada contra original por el funcionamiento municipal correspondiente o fotocopia certificada por Notario, de los siguientes documentos: Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario, si fuere por primera vez o ha habido cambio de propietario. En caso de personas Jurídicas Escritura de Constitución de la Sociedad (por primera vez), y Número de Identificación Tributaria (NIT) y credencial vigente del Representante Legal, todos estos documentos en fotocopia certificada por Notario.
5. Recibo de cancelación del valor de la licencia y de las multas, en caso de que hubiera. Cuando se trate de renovación, además deberán presentar licencia y/o permiso original vencido; si se tratare de primera vez, el pago de la licencia se hará efectivo con posterioridad a la realización de la inspección.

Para el tramite de renovación deberá solicitarse únicamente el permiso vencido o por vencer y solvencia municipal.

De lo resuelto en estos tramites, se notificara al Ministerio de Salud de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. (5)

#### **Artículo 6.- Inspección al Local para Venta y Comercialización**

Todo establecimiento que quiera destinarse a cualquiera de las actividades reguladas por esta Ordenanza, estará sujeto a una inspección previa a que se refiere el artículo 11 de la misma, en la cual se determinará si el establecimiento cumple o no con los requisitos estipulados.

La aprobación de la licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva, sin ningún pago adicional, el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas.

#### **Artículo 7.- Restricción de Consumo en Lugares de Venta en forma envasada.**

No se permitirá el consumo, a cualquier hora, de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos a los cuales únicamente se les ha otorgado Licencia de venta en forma envasada: expendios de aguardiente, mayoristas, abarroterías, gasolineras, tiendas y establecimientos similares. Esta prohibición incluye sus instalaciones circundantes, tales como garajes, estacionamientos, jardines, patios o áreas verdes.

La venta libre de bebidas alcohólicas con un porcentaje inferior al 6% de contenido alcohólico, no faculta al negocio o establecimiento a que se dedique a esa actividad comercial para el consumo de las mismas dentro de sus instalaciones, para lo cual requerirá de un permiso de conformidad a lo dispuesto en los capítulos posteriores.

#### **Artículo 8.- Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas a Menores**

Se prohíbe terminantemente la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a cualquier hora del día o de la noche, y cualquiera que sea el contenido de alcohol de las bebidas.

Se prohíbe así mismo a toda persona adulta la compra de tales bebidas a nombre de o para consumo de un menor.

#### **Artículo 9.- Del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Los negocios o establecimientos donde se pretenda consumir bebidas alcohólicas con un volumen mayor al 2% de alcohol, incluyendo en ellas la cerveza, requerirán de un "Permiso para el Consumo" antes de iniciar operaciones. Para su obtención se requerirá de una Inspección previa al local, a efecto de determinar si la ubicación e infraestructura del mismo son adecuadas para el consumo y no constituyen, a su vez, motivo de intranquilidad ciudadana.

#### **Artículo 10.- Trámite para la Obtención del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas.**

Los propietarios de establecimientos en los que se pretenda autorización para el consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar su solicitud de Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, de la misma forma, ante la misma autoridad y cumpliendo idénticos requisitos para la tramitación de Licencia de Venta Fraccionada o Envasada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 11.- Inspección (2)**

Las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de esta ordenanza serán practicadas por la Unidad de Inspecciones de cada distrito.

**Artículo 12.- Facultades del Distrito**

Además de lo dispuesto en los artículos 5 y 11 de la presente Ordenanza, para la obtención de la "Licencia de Venta de bebidas alcohólicas o el Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas " por primera vez, renovaciones, traslado de local o cambio del uso comercial del negocio o establecimiento, los Hoteles, Bares, Restaurantes y Cervecerías, se tomará en cuenta la opinión de la Delegación Distrital correspondiente, la que deberá analizar los siguientes aspectos:

a) La Opinión o denuncia de vecinos residentes en un área ubicada dentro de los cien metros a la redonda del negocio que se pretende establecer, para determinar si el establecimiento genera intranquilidad ciudadana, ya sea por ruidos o actividades dañinas a la moral o al orden público, tales como la prostitución, el consumo y venta de drogas, la corrupción de menores, etc. . ;

b) Comprobación de que el propietario del establecimiento ha adquirido un acuerdo entre los vecinos a su alrededor dentro de un radio de 100 metros, en cuanto a no afectar la tranquilidad, armonía y la convivencia. (1)

c) Ejecutar la clausura de los negocios que infrinjan la presente Ordenanza. (1)

El Distrito respectivo, emitirá Opinión debidamente razonada, tomando en cuenta los aspectos detallados anteriormente.

**Artículo 13.- Ubicación de negocios autorizados para la venta y consumo**

No se permite el funcionamiento de negocios dedicados a la venta y/o el consumo de bebidas alcohólicas, ni aun los llamados cantinas o expendios de aguardiente a menos de 100 metros de centros educativos, centros salud, hospitales e iglesias de cualquier denominación.

Los 100 metros establecidos en el inciso anterior, se medirán a partir de la entrada principal de los dos inmuebles, al frente y a lo largo de las calles de acceso entre ambos. (1) (4)

**Artículo 14.- Horario de Restricción para la Venta y Consumo. Declarado Inconstitucional**

No se permitirá la venta y consumo de toda bebida alcohólica, en los establecimientos objeto de regulación por parte de esta Ordenanza, a partir de las 02.00 horas hasta las 06.00 horas de la mañana, los siete días de la semana.

Mediante Sentencia de la Sala de lo Constitucional, pronunciada en los procesos constitucionales acumulados Nos. 27-2001 y 28-2001, a las diez horas del día 16 de julio de 2004, se declara que el Artículo 14 de la Ordenanza Reguladora de las actividades de Comercio y Consumo de Bebidas Alcohólicas violenta la igualdad del art.3 Cn., pues si se trata de un interés eminentemente local, es razonable un tratamiento diferenciado ya que, es la esencia de la autonomía local la diferenciación entre la regulación que hace cada Municipio, y si ello tiene una base real, a partir de aspectos o circunstancias concretas de esa población, es constitucionalmente legítimo que se diferencie del resto del territorio.

Sin embargo, al regular tal disposición lo que en el Considerando II se califica como aspectos referentes a la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona, sobrepasa su competencia de autonomía local, llegando a ser un objetivo de interés nacional; aunque, en la actualidad, tal disposición se tiene por tácitamente derogada en virtud de lo prescrito en el art. 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas, reforma producida por medio de D.L. No. 587, de 24 de octubre de 2001, publicada en el D.O. No. 211, Tomo 353, correspondiente al 8 de noviembre de 2001.

**Artículo 15.- Suspensión de Licencia y/o Permiso. Derogado (1)**

**Artículo 16.- Vigencia de la Licencia de Venta y del Permiso para Consumo**

Las Licencias de venta y los Permisos para el consumo vencerán el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento, y la renovación de cualquiera de ellas deberá solicitarse durante los primeros quince días del mes de Enero. El monto a cancelar por cada licencia o permiso, así como su renovación, será el equivalente a un salario mínimo urbano por cada establecimiento, salvo lo dispuesto en el Art. 6 Inc. 2º. de la presente Ordenanza.

**Artículo 17.- Incumplimiento de Renovación o Registro de Licencia**

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la presente Ordenanza, la comprobación mediante archivo u otro medio idóneo, que el titular del negocio continua operando y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior; o no haber inscrito dicha Licencia de Venta o Permiso para el consumo en el Registro que la Municipalidad llevará para ello, tal como se establece en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y la presente Ordenanza, respectivamente.

**Artículo 18.- Cambio de Propietario o Representante Legal del Establecimiento**

Todo cambio de Propietario o Representante Legal de un negocio o establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá ser informado a la Sub-Gerencia de Registros y Servicios de la Alcaldía Municipal de este Municipio, dentro de los tres días hábiles siguientes a su consumación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5 Literal B, Numeral 1, de la presente Ordenanza.

**Artículo 19.- (4)**

En todo establecimiento donde se venda y/o consuman bebidas alcohólicas se deberá colocar un rótulo en un lugar visible al público, con medidas mínimas de 30 cm. X 50 cm, en donde claramente se lea:

“SE PROHIBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD”

Así mismo, se deberá colocar un rótulo de similares dimensiones e igualmente en un lugar visible del establecimiento, en donde se exprese el HORARIO DE RESTRICCIÓN para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, según lo establecido en el Art. 14 de la presente Ordenanza.

Deberá colocarse también el original, o copia certificada por el Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos o Notario, de la Licencia de Venta y/o el Permiso para Consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar a las autoridades y público asistente, que el establecimiento está legalmente autorizado por la municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

**Artículo 20.- Cancelación o Suspensión de la Licencia y/o Permiso**

Sin perjuicio de la multa impuesta, el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, dará lugar a la no renovación, suspensión o cancelación de la Licencia o del Permiso respectivo, el decomiso de los productos o clausura del negocio investigado. El producto decomisado será devuelto previa comprobación de la propiedad del mismo, y de la cancelación de las multas que le hubieren sido impuestas.

**Artículo 21.- Régimen Especial para la Venta y/o Consumo (1)-(Todo el artículo)**

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones de carácter especial relacionada con la venta o consumo de bebidas alcohólicas de carácter eventual para negocios ubicados en espacios públicos; el Alcalde o funcionario delegado podrá, mediante Resolución debidamente razonada, permitir la realización de tales actividades específicas para la ocasión, debiendo en todo caso presentar los requisitos siguientes quince días antes de dicha actividad:

- a) Solicitud dirigida al Señor Alcalde Municipal, con quince días de anticipación al evento;
- b) Solvencia Municipal
- c) Dirección en donde se instalara el negocio, así como la clase de actividad que desarrollara;
- d) Cancelación del valor de la autorización, cuyo valor es de dos salarios mínimos urbano mensual por semana o fracción de duración del evento. Debiendo el interesado por medio de carta compromiso ante notario, garantizar y cumplir lo siguiente:
  - 1) La existencia y/o instalaciones de sanitarios suficientes
  - 2) La seguridad de los participantes en dicho evento y la tranquilidad ciudadana;
  - 3) Que no se pueda permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en ese lugar, a partir de las 02:00 horas hasta las 06:00 horas; tal como lo establece el inciso quinto del Artículo 32 de la Ley Reguladora de la producción y Comercialización de las Bebidas Alcohólicas, cuya multa es de VEINTICINCO MIL COLONES;
  - 4) Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos;
  - 5) Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, mantendrá presencia en el lugar mientras se lleve a cabo el evento, para colaborar y verificar que las condiciones y restricciones establecidas se cumplan, garantizando la instalación de sanitarios suficientes y tranquilidad ciudadana.

**Artículo 22.- De las Infracciones y Sanciones.**

Salvo sanción específicamente señalada, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionados con multa de ₡2,500.00 a ₡5,000.00 colones, por las siguientes infracciones:

- a) Escándalos y desordenes, comprobados mediante inspección u otro medio idóneo realizada al negocio denunciado, o de oficio en caso de flagrancia.
- b) Acciones o hechos que atenten contra la salud, la moral y la tranquilidad ciudadana, según lo establecido en las Ordenanzas y Leyes vigentes.
- c) Por utilizar las aceras, calles, estacionamientos, circundantes al establecimiento para el consumo de bebidas alcohólicas; todo ello en concordia con lo establecido en la Ordenanza Contravencional y Reguladora del Comercio en la Vía Pública. (1)
- d) Suministrar información falsa a la Municipalidad.
- e) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos a los cuales se les otorga licencia de venta en forma envasada.
- f) Infringir las disposiciones contenidas en los Arts. 105 y 107 del Código de Trabajo.
- g) No contar con los rótulos de Prohibición de venta a menores de 18 años y rótulo en donde se comunique el horario de restricción de venta y consumo.
- h) Por incumplir los niveles máximos permisibles de ruido, establecidos en la Ordenanza Reguladora por la Emisión de Ruido. (1)

La reincidencia será sancionada con el doble de al multa anterior que haya sido impuesta con anterioridad; y sin perjuicio de ello, se suspenderá la licencia o permiso otorgados, y se iniciará el proceso de la clausura del negocio de acuerdo a los artículos 20 y 26-C de esta Ordenanza. (1)

**Artículo 23.- Sanciones por venta a menores y por horario de restricción.**

La venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, así como la venta y/o consumo de tales bebidas durante el horario de restricción establecido en el artículo que antecede, dará lugar a una multa especial de VEINTICINCO MIL COLONES (¢25,000.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Bebidas Alcohólicas.

En caso de reincidencia, además de la multa señalada se suspenderá temporalmente la Licencia de Venta o el Permiso para Consumo por un plazo de seis meses. Si persistiere la contravención, se cancelarán definitivamente dichas autorizaciones y el propietario así sancionado no podrá obtenerlas nuevamente. Todo lo anterior según lo dispuesto en la ley mencionada en el inciso que antecede. (4)

**Artículo 24.- Sanciones relacionadas con la comercialización y/o venta.**

Las multas relacionadas a la comercialización de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes que el establecimiento está operando sin licencia alguna, sin perjuicio de la multa impuesta, el establecimiento será clausurado temporalmente previo el juicio administrativo correspondiente, mientras obtenga la autorización, y de no hacerlo la clausura será definitiva. (1)

**Artículo 25.- Sanciones relacionadas con la falta o vencimiento del Permiso para el consumo.**

El incumplimiento del plazo para la renovación del permiso para el consumo, según lo dispuesto en el artículo 16 dará lugar a una multa de tres mil colones, más el dos por ciento de interés mensual, de conformidad al artículo 133 del Código Municipal, Sin embargo, si se comprobare por medio de inspecciones e informes el establecimiento está operando sin permiso alguno, se estará a lo establecido en el artículo precedente. (1)

**Artículo 26.- Sanción a Personas Escandalosas**

Los consumidores de bebidas alcohólicas que individual o colectivamente, ocasionaren escándalos, desórdenes o realicen actos que lesionen el derecho a la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos, dentro de los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán sancionados con una multa de ¢500.00 a ¢1,500.00 colones.

**Art. 26-A.- Causales de Clausura (1) (4)**

Una vez establecida debidamente la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o funcionario delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura.

Las causas por las que se clausurará definitivamente los establecimientos son las siguientes:

- 1) Por encontrarse dentro del área de restricción establecida en el artículo 13 de la presente Ordenanza;
- 2) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos;
- 3) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad y de las entidades involucradas (Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador y Ministerio de Salud);
- 4) Por venta de licor adulterado, debidamente comprobado por la Unidad de Investigación del Delito Fiscal de la Policía Nacional Civil;
- 5) En negocios en donde se compruebe la comisión de delitos contra la vida y tráfico de estupefacientes.

**Art. 26-B.- Procedimiento especial de clausura (1) (4)**

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con el permiso municipal correspondiente

para tal efecto, se impondrá la sanción de clausura de conformidad al procedimiento especial siguiente:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza relacionada.
- 2- Se emitirá una resolución por la delegación distrital correspondiente en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, solicitándole que presente la prueba de descargo, la licencia o permiso según el caso, en un plazo perentorio de 3 días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- 3- Si no presenta la prueba de descargo, el permiso o la licencia solicitadas y/o se comprueba la violación a la Ordenanza, se le prevendrá que cierre el negocio en un plazo de 3 días hábiles, caso contrario la Municipalidad procederá a la clausura del negocio.”

En el inmueble en que funcione un establecimiento sin el permiso municipal para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas no podrá instalarse un nuevo establecimiento con un nuevo nombre o nuevo propietario, excepto cuando se presente el permiso municipal correspondiente.

El encargado de diligenciar este procedimiento será el Director o Directora Ejecutivo (a) de la Delegación Distrital correspondiente.

**Art. 26-C.- Procedimiento ordinario de clausura (1) (4)**

Cuando se configure una de las causales establecidas en el artículo 26-A de la presente Ordenanza, ya sea por denuncia o de oficio, se procederá de la siguiente manera:

- 1- Se efectuará una inspección en el lugar por parte del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, para verificar que se realiza la actividad y/o la violación a la presente Ordenanza.
- 2- Se emitirá resolución en la cual se hará saber al presunto infractor la falta que se le imputa, y que se presente a ejercer su derecho de defensa.
- 3- Se abre un período de 8 días para que presente la prueba de descargo pertinente.
- 4- Concluido dicho plazo se procederá a emitir la resolución pertinente en un plazo de 48 horas.

El encargado de diligenciar este procedimiento será el Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos.

La delegación distrital siempre con la colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

**Artículo 27.- Del Informe de Inspección**

De las inspecciones a que hace referencia la presente Ordenanza, se elaborará un Informe que servirá como prueba para utilizarlo dentro del proceso sancionatorio, servirá como medio para la comprobación y verificación de las denuncias interpuestas por los vecinos o las infracciones que estuviere cometiendo el establecimiento comercial.

**Artículo 28.- Emplazamiento**

Cuando el Alcalde o funcionario Delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que el propietario, encargado o representante legal del establecimiento ha incumplido las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento de investigación y buscará las pruebas necesarias mediante informes de inspección u otro medio idóneo.

De las pruebas obtenidas por medio del informe de inspección, se notificará en legal forma al infractor, para que dentro de las 72 horas siguientes a la notificación, comparezca a la Sub-Gerencia de Registros y Servicios de la Municipalidad a manifestar su defensa.

**Artículo 29.- Término de Prueba y Fallo**

Compareciendo el presunto infractor o en su rebeldía, se abrirá a prueba por ocho días; concluido dicho término, se resolverá con base a las pruebas y disposiciones aplicables; todo ello conforme al establecido en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y Código Municipal, según el caso.

**Artículo 30.- Recurso de Apelación**

De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente fundamentado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación y se sustanciará de acuerdo al procedimiento que indica el Art. 137 del Código Municipal.

**Artículo 31.-Derogatoria de Ordenanzas Anteriores**

**Déjase sin efecto en todas y cada una de sus partes el DECRETO No. 16 de fecha 31 de julio del 2001, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL NUMERO 156 TOMO No. 352 DE 22 DE AGOSTO DE 2001.**

**Artículo 32.- Plazo para la Entrada en Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil dos.

DR. HECTOR RICARDO SILVA ARGUELLO  
ALCALDE MUNICIPAL

LIC. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS  
SINDICO MUNICIPAL INTERINA

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

**REFORMAS:**

1. D.M. No. 22, del 17 de junio de 2003, D.O. No. 141, Tomo No. 360, del 30 de julio de 2003.
2. D.M. No. 20, del 31 de mayo de 2004, D.O. No. 152, Tomo No. 364, del 19 de agosto de 2004.
3. D.M. No. 55, del 21 de diciembre de 2004, D.O. No. 240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre de 2004.
4. D.M. No. 44, del 28 de agosto de 2007, D.O. No. 181, Tomo No. 377, del 1 de octubre de 2007.

**NOTA:** D.M. No. 1, del 9 de enero de 2007, D.O. No. 43, Tomo No. 374, del 5 de marzo de 2007. El decreto anterior contiene la Ordenanza de Convivencia y Tranquilidad Ciudadana del Municipio de San Salvador. (Esta Reforma se refiere a la creación de la “ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y TRANQUILIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR” especificando la conexión a esta Ordenanza en el Capítulo II de la misma, “Venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y otros lugares no autorizados”)

5. D.M. No. 42, del 24 de agosto de 2012, D.O. No. 140, Tomo No. 396, del 27 de julio de 2012.